El suscrito Diputado Carlos Eduardo Bello Solano, integrante del grupo parlamentario de MORENA de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 76,98, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Libre y Soberano de Guerrero número 231 en vigor, someto a consideración de esta soberanía popular, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Número 535 de Acuicultura y Pesca Sustentables del Estado de Guerrero. Asimismo, le solicito hacer uso de la palabra para la presentación de la misma.

EXPOCISIÓN DE MOTIVOS

La actividad pesquera en el estado, ha crecido exponencialmente, en el 2025 según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). El estado de Guerrero se posiciona como la entidad con mayor crecimiento económico del país, al registrar un avance del 6.8% anual en el primer trimestre de 2025, de acuerdo con el Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAEE).

Sin embargo, el sector acuícola y pesquero enfrenta una vulnerabilidad climática en Guerrero. En los últimos años, la intensificación de fenómenos hidrometeorológicos extremos (como huracanes de rápida evolución, tormentas tropicales recurrentes y el fenómeno destructivo de mar de fondo) ha afectado la infraestructura productiva local. Las artes de pesca, las granjas acuícolas de sistemas rústicos y las zonas de cultivo han sufrido pérdidas totales recurrentes, sumiendo a las comunidades ribereñas y cooperativas en periodos de perdidas irreparables en capital económico.

Actualmente el Estado de Guerrero cuenta con más de 500 kilómetros de litoral, así como una vasta red de cuerpos de agua continentales, lagunas costeras y

presas, donde la pesca artesanal y la acuacultura representan el sustento económico directo de miles de familias. Sin embargo, nuestra ubicación geográfica nos sitúa en la primera línea de vulnerabilidad ante los efectos del cambio climático global.

La realidad de esta crisis ya no pertenece al futuro o a largo plazo esta realidad la estamos enfrentando ahora mismo, los fenómenos naturales y las altas temperaturas; ha devastado de forma consecutiva nuestro patrimonio en los últimos años a través de fenómenos hidrometeorológicos sin precedentes tales como el impacto catastrófico del Huracán Otis (2023): Este fenómeno de rápida evolución acumulo al sector agrícola y pesquero, pérdidas iniciales de 263.2 millones de pesos[1]. A menos de un año de la devastación de Otis, el huracán John impactó el litoral guerrerense, agravó la crisis con desbordamientos severos (como el de la laguna de Tres Palos), donde pescadores de comunidades como San Pedro las Playas perdieron más de 1 millón de pesos solo en mercancías e insumos, además de ver sus granjas acuícolas y zonas de trabajo paralizadas por las fuertes corrientes y el azolvamiento. sumado a los ciclones, las variaciones de temperatura en el océano y mantos acuíferos han incrementado la frecuencia de florecimientos algales nocivos (marea roja). Esto ha obligado al cierre inmediato de la extracción de moluscos bivalvos, dejando a cientos de familias de buzos y recolectores en una absoluta desprotección financiera debido a la falta de mecanismos locales de apoyo emergente rápido.

El marco normativo actual subordina la entrega de apoyos por siniestros catastróficos a burocráticas declaratorias de emergencia. La falta de esta declaratoria resulta fatal para la economía del sector pesquero artesanal. La urgencia por atender los daños causados por estos fenómenos atenta contra el

[1] https://www.eleconomista.com.mx/estados/tres-anos-huracan-otis-reconstruccion-acapulco-mantiene-riesgos-poblacion-20261024-840292.html

bienestar de un pescador o acuicultor afectado la alimentación de sus familias y su productividad.

Los artículos 42 y 43 de la Ley Número 535 contemplan instrumentos de financiamiento y apoyos al sector, mientras que el artículo 44, fracción II, prevé apoyo emergente en el marco de proyectos locales de financiamiento. El Mecanismo Estatal propuesto tiene un objeto diferente y delimitado: otorgar, cuando existan recursos autorizados y se acrediten daños concretos por contingencias, apoyos extraordinarios y directos para recuperar infraestructura, equipos, insumos y capacidad productiva.

Por ello, esta iniciativa propone crear el Programa Estatal de Resiliencia Climática Pesquera y Acuícola, así como instrumentar el Mecanismo Estatal de Respuesta y Recuperación Productiva Pesquera y Acuícola, como un mecanismo estatal con suficiencia presupuestal propia que permita la dispersión ágil, directa y transparente de insumos biológicos, reparaciones de infraestructura y apoyos financieros sin depender de los tiempos de la Federación, bastando únicamente un dictamen técnico expedido por nuestro Consejo Estatal.

Asimismo, se pretende regular la introducción de especies exóticas e invasoras en presas como Infiernillo donde desde hace años el pez diablo ha afectado el habitad natural de las especies endémicas de la región, El Gallo o la cuenca del Río Balsas, representa una amenaza latente para el equilibrio ecológico y la viabilidad de la pesca nativa. La acuacultura contemporánea exige controles sanitarios estrictos y coercitivos.

La adición propuesta faculta a las autoridades estatales implementar un Sistema Permanente de Monitoreo Sanitario, a actuar de forma enérgica: inspeccionar,

asegurar y destruir ejemplares biológicos que pongan en riesgo la sanidad de los mantos acuíferos del estado, cargando el costo operativo al infractor para evitar que el erario público absorba las consecuencias de la irresponsabilidad ambiental.

Para dejar atrás el modelo estrictamente asistencialista, es imperativo transitar hacia la acuacultura de precisión y resiliencia. La legislación debe premiar e incentivar a aquellas Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera que arriesgan e invierten en tecnologías de adaptación, tales como jaulas flotantes de alta resistencia ante oleajes extremos o sistemas de recirculación de baja demanda energética. Darles preferencia en los programas estatales de equipamiento no solo moderniza el sector, sino que blinda las inversiones del Estado frente a futuros desastres climáticos.

Con la presente reforma se pretende otorgar autonomía de emergencia para que el estado actúe y libere recursos de manera inmediata sin esperar los burocráticos tiempos de las declaraciones de desastre por parte de la autoridad federal, crucial para la velocidad que exigen las pérdidas acuícolas en Guerrero, asimismo se establecen candados biológicos atacando el problema de las especies invasoras en cuerpos dulceacuícolas como la cuenca del Balsas o las lagunas costeras (como Coyuca o Tres Palos), obligando a un dictamen previo.

Para mayor claridad de lo que se está proponiendo, se anexa el siguiente cuadro comparativo:

LEY NÚMERO 535 DE ACUICULTURA Y PESCA SUSTENTABLES DEL ESTADO DE GUERRERO.	
LEGISLACIÓN VIGENTE	**LEGISLACIÓN PROPUESTA**

Artículo 11. ...	**ARTÍCULO 11. ...**
	I a XLVII. ...
Sin correlativo.	**XLVIII.** Formular, ejecutar y evaluar el Programa Estatal de Resiliencia Climática Pesquera y Acuícola, así como instrumentar el Mecanismo Estatal de Respuesta y Recuperación Productiva Pesquera y Acuícola, conforme a las disposiciones presupuestarias aplicables y en coordinación con las dependencias competentes; y
XLIX. Las demás que establezcan la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.	**XLIX**. Las demás que establezcan la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.
Artículo 25 Bis **Sin correlativo.**	**ARTÍCULO 25 Bis.** La Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, formulará, ejecutará y evaluará el Programa Estatal de Resiliencia Climática Pesquera y Acuícola, con la participación consultiva del Consejo Estatal de Acuicultura y Pesca Sustentable y mediante los mecanismos de coordinación que resulten procedentes con autoridades federales, municipales, instituciones académicas y organizaciones del sector.

	El Programa deberá comprender, al menos: I. Un diagnóstico periódico de riesgos climáticos, ambientales y productivos, con identificación de zonas y unidades productivas prioritarias; II. Acciones de prevención, preparación y adaptación, incluida la capacitación de personas productoras y la promoción de infraestructura y tecnologías apropiadas; III. Protocolos de orientación y comunicación preventiva, coordinados con las autoridades competentes en protección civil, meteorología y demás materias aplicables; IV. Estrategias de continuidad y recuperación de las actividades pesqueras y acuícolas lícitas afectadas por contingencias; V. Medidas de colaboración para la detección y comunicación de riesgos sanitarios, presencia de especies exóticas invasoras y otras amenazas a la biodiversidad, sin perjuicio de las

	competencias federales y estatales previstas en la legislación aplicable; y VI. Indicadores verificables de cobertura, prevención, tiempos de atención, recuperación productiva y resultados, con metas y evaluación anual. En la formulación y ejecución del Programa se promoverá la participación de comunidades pesqueras y acuícolas, con atención a la vulnerabilidad territorial, la igualdad sustantiva y la protección ambiental. Su implementación se sujetará a la disponibilidad presupuestaria autorizada.
Artículo 25 Ter **Sin correlativo.**	**ARTÍCULO 25 Ter.** En los programas estatales de fomento, equipamiento y modernización pesquera y acuícola se promoverán proyectos de adaptación climática, eficiencia en el uso del agua y la energía, reducción de pérdidas productivas y protección de la biodiversidad. Para la selección de proyectos se aplicarán criterios objetivos y públicos que consideren, entre otros,

	la vulnerabilidad de las unidades productivas, la viabilidad técnica y económica, el impacto ambiental, la equidad territorial y los beneficios esperados. Podrán ser elegibles tanto las personas productoras y organizaciones que acrediten la adopción de tecnologías apropiadas como aquellas que presenten proyectos viables para incorporarlas. Se procurará la inclusión de unidades de pequeña escala y comunidades con mayores barreras de acceso al financiamiento. Los incentivos se otorgarán conforme a las reglas de operación y a la disponibilidad presupuestaria, sin dispensar permisos, autorizaciones, evaluaciones ambientales ni requisitos sanitarios exigibles.
Artículo 41 El financiamiento para el desarrollo de la acuicultura y pesca sustentables, se orientará a establecer un sistema que permita a los productores de todos los estratos y a sus organizaciones económicas y empresas sociales, acceder a	**ARTÍCULO 41.** El financiamiento para el desarrollo de la acuicultura y pesca sustentables se orientará a establecer un sistema que permita a las personas productoras de todos los estratos, a sus organizaciones

recursos financieros para desarrollar sus actividades.	económicas y a las empresas sociales acceder a recursos financieros para desarrollar sus actividades. **Asimismo, la Secretaría promoverá, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con las disposiciones aplicables, el acceso a instrumentos de aseguramiento, prevención de riesgos y apoyos extraordinarios para la recuperación productiva ante contingencias climáticas, hidrometeorológicas, sanitarias o ambientales, en armonía con los mecanismos previstos en los artículos 42, 43, 44 y 45 Bis de esta Ley, evitando duplicidades indebidas.**
Artículo 45 Bis **Sin correlativo.**	**ARTÍCULO 45 Bis.** La Secretaría instrumentará, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a la legislación presupuestaria aplicable, el Mecanismo Estatal de Respuesta y Recuperación Productiva Pesquera y Acuícola, destinado a apoyos

	extraordinarios y directos para personas productoras afectadas por contingencias hidrometeorológicas, climáticas, sanitarias o ambientales que ocasionen daños verificables a sus actividades lícitas. El Mecanismo será distinto y complementario de los esquemas de financiamiento, aseguramiento y apoyo emergente previstos en los artículos 42, 43 y 44 de esta Ley. El Mecanismo podrá otorgar, según las reglas de operación y los recursos disponibles, apoyos para rehabilitación de infraestructura y equipo productivo, reposición de insumos permitidos, asistencia técnica y reanudación sustentable de actividades. En ningún caso se entenderá que los apoyos constituyen una indemnización automática o un derecho a recibir cantidades no autorizadas presupuestariamente. La Secretaría emitirá y publicará las reglas de operación, que deberán establecer como mínimo:

	I. Población objetivo, criterios de elegibilidad y mecanismos accesibles de solicitud; II. Procedimiento para acreditar la contingencia y los daños mediante dictamen técnico emitido por la autoridad administrativa competente o por personal técnico habilitado conforme a la normativa aplicable; III. Criterios de priorización basados en magnitud del daño, vulnerabilidad, dependencia económica de la actividad y sustentabilidad de la recuperación; IV. Plazos máximos para recepción, revisión y resolución de solicitudes, así como procedimientos simplificados debidamente justificados para situaciones urgentes; V. Modalidades, límites y condiciones de entrega y comprobación de apoyos; VI. Mecanismos de coordinación y verificación para prevenir duplicidades.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone a este Poder Legislativo el fortalecimiento de la Ley Número 535, dotando al estado de Guerrero de las

herramientas jurídicas y financieras necesarias para proteger la soberanía alimentaria, la biodiversidad y el bienestar de los productores del mar y aguas continentales.

En virtud de lo anterior, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES ARTÍCULOS A LA LEY ANÚMERO 535 DE ACUICULTURA Y PESCA SUSTENTABLES DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona una fracción XLVIII al artículo 11, recorriéndose la actual fracción XLVIII para quedar como XLIX; se adiciona un segundo párrafo al artículo 41 y se adicionan los artículos 25 Bis, 25 Ter y 45 Bis de la Ley Número 535 de Acuicultura y Pesca Sustentables del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11. ...

I a XLVII. ...

XLVIII. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Estatal de Resiliencia Climática Pesquera y Acuícola, así como instrumentar el Mecanismo Estatal de Respuesta y Recuperación Productiva Pesquera y Acuícola, conforme a las disposiciones presupuestarias aplicables y en coordinación con las dependencias competentes; y

XLIX. Las demás que establezcan la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 25 Bis. La Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, formulará, ejecutará y evaluará el Programa Estatal de Resiliencia Climática Pesquera y Acuícola, con la participación consultiva del Consejo Estatal de Acuicultura y

Pesca Sustentable y mediante los mecanismos de coordinación que resulten procedentes con autoridades federales, municipales, instituciones académicas y organizaciones del sector.

El Programa deberá comprender, al menos:

I. Un diagnóstico periódico de riesgos climáticos, ambientales y productivos, con identificación de zonas y unidades productivas prioritarias;

II. Acciones de prevención, preparación y adaptación, incluida la capacitación de personas productoras y la promoción de infraestructura y tecnologías apropiadas;

III. Protocolos de orientación y comunicación preventiva, coordinados con las autoridades competentes en protección civil, meteorología y demás materias aplicables;

IV. Estrategias de continuidad y recuperación de las actividades pesqueras y acuícolas lícitas afectadas por contingencias;

V. Medidas de colaboración para la detección y comunicación de riesgos sanitarios, presencia de especies exóticas invasoras y otras amenazas a la biodiversidad, sin perjuicio de las competencias federales y estatales previstas en la legislación aplicable; y

VI. Indicadores verificables de cobertura, prevención, tiempos de atención, recuperación productiva y resultados, con metas y evaluación anual.

En la formulación y ejecución del Programa se promoverá la participación de comunidades pesqueras y acuícolas, con atención a la vulnerabilidad territorial, la igualdad sustantiva y la protección ambiental. Su implementación se sujetará a la disponibilidad presupuestaria autorizada.

ARTÍCULO 25 Ter. En los programas estatales de fomento, equipamiento y modernización pesquera y acuícola se promoverán proyectos de adaptación climática, eficiencia en el uso del agua y la energía, reducción de pérdidas productivas y protección de la biodiversidad.

Para la selección de proyectos se aplicarán criterios objetivos y públicos que consideren, entre otros, la vulnerabilidad de las unidades productivas, la viabilidad técnica y económica, el impacto ambiental, la equidad territorial y los beneficios esperados.

Podrán ser elegibles tanto las personas productoras y organizaciones que acrediten la adopción de tecnologías apropiadas como aquellas que presenten proyectos viables para incorporarlas. Se procurará la inclusión de unidades de pequeña escala y comunidades con mayores barreras de acceso al financiamiento.

Los incentivos se otorgarán conforme a las reglas de operación y a la disponibilidad presupuestaria, sin dispensar permisos, autorizaciones, evaluaciones ambientales ni requisitos sanitarios exigibles.

ARTÍCULO 41. El financiamiento para el desarrollo de la acuicultura y pesca sustentables se orientará a establecer un sistema que permita a las personas productoras de todos los estratos, a sus organizaciones económicas y a las empresas sociales acceder a recursos financieros para desarrollar sus actividades.

Asimismo, la Secretaría promoverá, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con las disposiciones aplicables, el acceso a instrumentos de aseguramiento, prevención de riesgos y apoyos extraordinarios para la recuperación productiva ante contingencias climáticas, hidrometeorológicas, sanitarias o ambientales, en armonía con los mecanismos previstos en los artículos 42, 43, 44 y 45 Bis de esta Ley, evitando duplicidades indebidas.

ARTÍCULO 45 Bis. La Secretaría instrumentará, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a la legislación presupuestaria aplicable, el Mecanismo Estatal de Respuesta y Recuperación Productiva Pesquera y Acuícola, destinado a apoyos extraordinarios y directos para personas productoras afectadas por contingencias hidrometeorológicas, climáticas, sanitarias o ambientales que ocasionen daños verificables a sus actividades lícitas. El Mecanismo será distinto y complementario de los esquemas de financiamiento, aseguramiento y apoyo emergente previstos en los artículos 42, 43 y 44 de esta Ley.

El Mecanismo podrá otorgar, según las reglas de operación y los recursos disponibles, apoyos para rehabilitación de infraestructura y equipo productivo, reposición de insumos permitidos, asistencia técnica y reanudación sustentable de actividades. En ningún caso se entenderá que los apoyos constituyen una indemnización automática o un derecho a recibir cantidades no autorizadas presupuestariamente.

La Secretaría emitirá y publicará las reglas de operación, que deberán establecer como mínimo:

I. Población objetivo, criterios de elegibilidad y mecanismos accesibles de solicitud;

II. Procedimiento para acreditar la contingencia y los daños mediante dictamen técnico emitido por la autoridad administrativa competente o por personal técnico habilitado conforme a la normativa aplicable;

III. Criterios de priorización basados en magnitud del daño, vulnerabilidad, dependencia económica de la actividad y sustentabilidad de la recuperación;

IV. Plazos máximos para recepción, revisión y resolución de solicitudes, así como procedimientos simplificados debidamente justificados para situaciones urgentes;

V. Modalidades, límites y condiciones de entrega y comprobación de apoyos;

VI. Mecanismos de coordinación y verificación para prevenir duplicidades indebidas con otros programas públicos;

VII. Publicidad de criterios, resultados e información agregada sobre apoyos, con protección de datos personales; y

VIII. Procedimientos de seguimiento, fiscalización, quejas y evaluación.

La activación de los apoyos estatales no requerirá necesariamente una declaratoria federal de desastre, siempre que se acredite técnicamente la contingencia y se cumplan los requisitos legales, presupuestarios y administrativos aplicables. Esta disposición no modifica las condiciones de acceso a fondos o programas federales.

Los recursos del Mecanismo provendrán de las asignaciones autorizadas en el Presupuesto de Egresos del Estado y, en su caso, de otras fuentes legalmente disponibles. La Secretaría coordinará su operación con la Secretaría de Finanzas y Administración y la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico,

conforme a las atribuciones que les confiere la legislación aplicable, sin trasladar al Consejo Estatal facultades de administración de recursos.

La Secretaría elaborará y publicará anualmente, durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, un informe de resultados del Programa y del Mecanismo que contenga, al menos, acciones realizadas, cobertura territorial, número y modalidades de apoyos, recursos autorizados y ejercidos, indicadores de atención y recuperación productiva, así como los resultados de su evaluación. Remitirá dicho informe al Congreso del Estado, sin perjuicio de las obligaciones de transparencia, fiscalización y protección de datos personales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Guerrero formulará o adecuará el Programa Estatal de Resiliencia Climática Pesquera y Acuícola dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, considerando la información y los recursos institucionales disponibles. Para ello solicitará la opinión del Consejo Estatal de Acuicultura y Pesca Sustentable.

TERCERO. Dentro de los doscientos cuarenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Guerrero emitirá las reglas de operación del Mecanismo Estatal de Respuesta y Recuperación Productiva Pesquera y Acuícola, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Administración y con la participación que corresponda a la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico. Su puesta en operación y el otorgamiento de apoyos estarán sujetos a las asignaciones autorizadas y a la disponibilidad

presupuestaria. En tanto no existan asignaciones autorizadas, podrán efectuarse acciones preparatorias sin comprometer recursos no aprobados.

CUARTO. Las dependencias competentes considerarán, en la elaboración de los proyectos de presupuesto subsecuentes, las necesidades financieras técnicamente justificadas para el cumplimiento del presente Decreto, sin que ello implique una asignación automática de recursos ni afecte las atribuciones de aprobación presupuestaria del Congreso del Estado.

QUINTO. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Guerrero incorporará el Programa Estatal de Resiliencia Climática Pesquera y Acuícola y el Mecanismo Estatal de Respuesta y Recuperación Productiva Pesquera y Acuícola al plan de trabajo que debe presentar al Congreso del Estado a más tardar en febrero, conforme al artículo 11, fracción XLIII, de esta Ley, con la programación de acciones y las asignaciones presupuestarias correspondientes. La obligación de informar sobre resultados se cumplirá en los términos del artículo 45 Bis.

SEXTO. La implementación de las acciones de coordinación sanitaria y ambiental previstas en el presente Decreto se realizará sin perjuicio de las competencias de las autoridades federales, estatales y municipales y de los procedimientos establecidos en la legislación aplicable.

Iniciativa, suscrita en el Palacio Legislativo de la LXIV Legislatura del H. Congreso Libre y Soberano del Estado de Guerrero, a los cinco días del mes de noviembre del 2026.

ATENTAMENTE

PODER LEGISLATIVO
DIP. CARLOS EDUARDO
BELLO SOLANO